



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 148

-2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 27 de 12 de 2024.

VISTO:

El Expediente Nº 13616-24;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre concurrencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten —cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente— optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal c) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte



o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" (...) la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN(...)2.1.1 (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.(...) 2.1.2 (...) Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. (...) De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento. Asimismo, deberán observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente(...);

Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 c) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;

Que, mediante Nota Informativa N° 399-2024-SSP-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de agosto de 2024, la Jefatura del Departamento de Pediatría hace llegar a la Oficina de Logística su requerimiento, para la "Contratación de una empresa jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica del servicio de pediatría de sub especialidades pediátricas del HONADOMANI - SB", el mismo que solicitó por riesgo de desabastecimiento de sub especialistas en cardiología pediátrica, sustentando su necesidad para coberturar la atención de consulta externa, interconsultas, tele interconsultas y la realización de los procedimientos cardiológicos especializados (Ecocardiografía, Electrocardiografía), así como para atender la actividad de tamizaje cardiológico que de acuerdo a la Ley del tamizaje neonatal universal vigente, de cumplimiento obligatorio por la institución, mientras se efectivice el proceso de contratación por 12 meses que solicitó mediante Expediente N°13614-24 con Nota Informativa N°398-2024-SSP-DP-HONADOMANI - SB, y el cual se encuentra en Actos



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 148 -2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 27 de 12 de 2024.

Preparatorios en la fase de Absolución de Consultas y Observaciones por parte del área usuaria. Adjunta Términos de referencia;

Que, mediante mediante Proveído N° 048.2024.EP.OL.OEA.HONADOMANI.SB, la Jefa del Equipo de Programación hace suyo el Informe de Indagación de Mercado N° 009-2024-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB, emitido por la Especialista en Contrataciones del Estado, en el ámbito de sus funciones efectuaron la indagación de mercado para determinar el valor estimado y el procedimiento de selección para la "Contratación de una empresa jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica el servicio de pediatría de sub especialidades pediátricas del HONADOMANI - SB", el cual, de los resultados de la indagación de mercado de mercado, de las fuentes consultadas con los términos de referencia validadas por el área usuaria, el procedimiento de selección que corresponde es el de Contratación Directa por el monto S/ 31,799.70 (treinta y un mil setecientos noventa y nueve con 70/100 soles), para el año 2024 y la previsión presupuestal para el año 2025 por el monto de s/ 47,699.55 (cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 55/100 soles), lo cual, mediante Informe N° 476-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, es solicitado por la Jefatura de la Oficina de Logística a través del Director Ejecutivo de Administración;

Que, con Nota Informativa N° 1173-2024-OEPE-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en el ámbito de sus competencias, atendiendo la disponibilidad presupuestal solicitada para la Contratación directa otorga la Previsión Presupuestal N° 123, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, cuya específica de gastos 23.26.41 Gastos por Prestación de Salud hasta por la suma de S/ 79,499.25 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 25/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de diciembre de 2024 se aprueba el expediente de contratación y la Modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo el Procedimiento de selección precitado, por un monto total de S/79,499.25;

Que, la Oficina de Logística, mediante Informe Técnico N° 097-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, sustenta ante el Director Ejecutivo de Administración la necesidad de aprobar la Contratación directa por riesgo de desabastecimiento de sub especialistas en cardiología pediátrica, sustentando su necesidad para coberturar la atención de consulta externa, interconsultas, tele interconsultas y la realización de los procedimientos cardiológicos especializados, así como para atender la actividad de tamizaje cardiológico que de acuerdo a la Ley del tamizaje neonatal universal vigente, de cumplimiento obligatorio por la institución, mientras se efectivice el proceso de contratación por 12 meses que solicitó mediante Expediente N°13614-24 con Nota Informativa N°398-2024-SSP-DP-HONADOMANI-SB, que el Departamento de Pediatría del HONADOMANI-SB, en su calidad de área usuaria, ha remitido los Términos de Referencia, con la finalidad de determinar el valor estimado de dicho requerimiento, por lo que el Equipo de Programación de esta oficina en el ámbito de sus funciones, realizó la indagación de mercado obteniendo como valor estimado el importe de S/ 79,499.25 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 25/100 Soles), por un plazo de ejecución de 4 meses o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, que deriva del Expediente N°13614-24, teniendo como oferta al postor Empresa de bienes y servicios olimpus S.A.C., con RUC N° 20554733825, la misma que cumple con los términos de referencia



validadas por el Departamento de Pediatría; conforme a lo indicado en el Informe de indagación de mercado N°009-2024-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB para la determinación del valor estimado concluye, que en aras de evitar el desabastecimiento de la "Contratación de una empresa jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la subespecialidad de cardiología pediátrica el servicio de pediatría de sub especialidades pediátricas del HONADOMANI - SB", solicita gestionar la aprobación de la Contratación Directa, que deriva del Expediente N°13614-24;

Que, mediante Memorando N° 466-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el correspondiente informe legal y cuanto solicita la oficina de Logística;

Que, mediante Informe N° 104-2024.OAJ-HONADOMANI.SB, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con las precisiones que indica en el referido informe, es acorde a lo estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal c) del Artículo 100 de su Reglamento por lo que emite opinión favorable a la solicitada Contratación Directa por la causal de desabastecimiento;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento para la "Contratación de una empresa jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica del servicio de pediatría de sub especialidades pediátricas del HONADOMANI - SB", por el monto de S/ 79,499.25 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 25/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa Aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ASL/AMCHN/DEO/rpag
C.C.

- DG
- OEPE
- DP
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"
MC. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
Documento Autenticado

30 DIC 2024
SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°